

*ORDEN de 30 de abril de 1962 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Plata, a don Jaime Fernández Diestro.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Santander, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Jaime Fernández Diestro; y

Resultando que el personal de la Empresa ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Fernández Diestro, en consideración a que a pesar de su edad sigue en la dirección de los negocios, atendiéndolos personalmente, siendo ejemplo de dedicación, constancia y laboriosidad, con una jornada de la misma duración que la de los productores a su servicio;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Fernández Diestro las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general, y que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido reglamento de 21 de septiembre de 1960; Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Jaime Fernández Diestro la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1962 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce, a don Artemio Balmaseda Ortega*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Artemio Balmaseda Ortega; y

Resultando que la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Procuradores de San Sebastián ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Balmaseda Ortega, en razón de haber llevado en ejercicio ininterrumpido cincuenta años de vida profesional, con una honradez acrisolada, moralidad intachable y prestigio profesional;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Balmaseda Ortega las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11, así como en el artículo 10 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha concedido a don Artemio Balmaseda Ortega la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Ascensión Parras Manjón.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Ascensión Parras Manjón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Ascensión Parras Manjón contra Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de febrero de 1959, sobre clasificación profesional de la recurrente, debemos declarar y declaramos que doña Ascensión Parras Manjón debe ser clasificada como oficial de primera de oficios propios a partir de su reclamación escrita en 4 de noviembre de 1954, subsistiendo todos los efectos de dicha reclamación hasta el cese de la relación laboral de la recurrente, y debemos desestimar y desestimamos el recurso en cuanto al alcance de la clasificación a distintas fechas de la señalada, dejando a salvo el derecho de la reclamante para la fijación cuantitativa de su reclamación laboral

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Sáenz de Tejada.—Manuel Docavo.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—José Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Sud América».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Sud América», sobre clasificación profesional de don Julián Asanza Andrés,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía de Seguros «La Sud América» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 17 de abril de 1961 que, dando lugar al recurso de alzada promovido por don Julián Asanza Andrés revocó resolución de la Dirección General de Trabajo de 1 de julio de 1960, que desestimó reclamación de dicho trabajador contra su clasificación de Auxiliar de segunda, y declaramos que no se ajusta a Derecho la expresada Orden ministerial de 17 de abril de 1961, la que en su virtud anulamos dejándola sin efecto, y que don Julián Asanza Andrés debe ser clasificado de Auxiliar de segunda, como se demanda; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—José Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.